



ORDENANZA 019-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 señala: “Se reconoce y garantizará a las personas: “(...) 25.- El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 indica: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 inciso primero dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 316 señala que el Estado podrá, de forma excepcional, en los casos que establezca la ley, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de las actividades relacionadas con servicios públicos y sectores estratégicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 274 inciso primero, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 275 inciso primero, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”;



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 283, inciso segundo y tercero, señala: “Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias”;

Que, la Ley de Modernización del Estado en el artículo 41 inciso primero establece: “El Estado podrá delegar a empresas mixtas o privadas la prestación de los servicios públicos de agua potable, riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias, aeroportuarias y ferroviarias, servicio postal u otras de naturaleza similar. La participación de las empresas mixtas o privadas se hará mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaria o cualquier otra forma contractual "o administrativa" de acuerdo con la ley. El Estado cumplirá con su obligación de atender la educación y la salud pública de los ecuatorianos conforme los mandatos de la Constitución y sin perjuicio de la actividad que, en dichas áreas, cumpla el sector privado”;

Que, la Ley de Modernización del Estado en el artículo 43 letra c) indica que los procesos se llevarán a cabo por medio de una o más de las siguientes modalidades: “(...) “c) Concesión de uso, de servicio público o de obra pública, licencia, permiso u otras figuras jurídicas reconocidas por el derecho administrativo”;

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, en el artículo 8 dice: “Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada”;

Que, el limitado presupuesto y la obligación de cumplir con la prestación de servicios públicos, hace que las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, expidan el marco normativo que permita crear las condiciones necesarias para la intervención del aporte privado, en la ejecución de obras y prestación de servicios que satisfagan las necesidades de la población riobambeña, dentro de sus funciones y competencias, esta situación tiende a superarse con la aplicación de una normativa innovadora, que permite dar un mayor campo de acción a la inversión de recursos, capaz de atender los requerimientos de financiamiento de las obras, bienes y servicios, que coadyuvan a lograr el desarrollo del cantón; y,

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 55 y 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN A SUJETOS DE DERECHO PRIVADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar, por excepción, el procedimiento para la selección y delegación de servicios públicos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la modalidad de concesión, al gestor privado siempre y cuando el ente municipal no cuente con la suficiente capacidad técnica y/o económica para proveerlos directamente.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta Ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Gestor privado.- El gestor privado es la persona natural o jurídica de derecho privado, responsable del desarrollo del proyecto público a través de delegación de gestión excepcional del servicio, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes específico.

Artículo 4. Concesión.- Es el medio para obtener la cooperación del gestor privado para la gestión de un servicio público la cual supone su prestación por delegación.

**CAPÍTULO II
ETAPA PREVIA A LA CONCESIÓN**

Artículo 5.- De los servicios públicos.- Los servicios públicos a concesionarse al gestor privado son aquellos que se derivan del ejercicio de las competencias determinadas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, las funciones determinadas en el artículo 54 del Código Ibídem.

Artículo 6.- Identificación y priorización de los servicios públicos a concesionar.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, mediante sus Direcciones de Gestión, identificará y priorizará los servicios públicos a concesionar a la iniciativa privada, los mismos que serán publicados en la página WEB Institucional u otros medios, con la finalidad de que personas naturales o jurídicas de derecho privado puedan presentar sus propuestas de inversión.

Artículo 7.- Justificación para la delegación de servicios.- El Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal del cantón Riobamba en base al análisis de prefactibilidad realizado por la Dirección de Gestión requirente, podrá, excepcionalmente, seleccionar servicios públicos específicos de su competencia para encomendar su ejecución y financiamiento al gestor privado mediante la modalidad de gestión delegada a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato, para lo cual, la Alcaldesa o Alcalde pondrá a aprobación del Concejo Municipal la debida justificación adjuntando los informes que demuestren la:

- a) Insuficiente capacidad técnica para la gestión directa emitida por la Dirección de Gestión de acuerdo a la naturaleza del servicio;
- b) Insuficiente capacidad económica para financiar el proyecto, emitida por la Dirección de Gestión Financiera; y,
- c) Viabilidad del proyecto y conveniencia de la concesión, emitida por la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos y la Comisión Permanente del Concejo Municipal de acuerdo a la naturaleza del servicio.

Y a su vez, dicha justificación se pondrá en conocimiento de la ciudadanía a través de los medios de difusión Institucional.

Artículo 8.- Delegación para la prestación de servicio público.- Se autoriza a la Alcaldesa o Alcalde para que sobre la base de los informes citados en el artículo anterior, delegue la prestación de servicios públicos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, por excepción a la iniciativa privada a través de concesión, de acuerdo a la establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN DEL GESTOR PRIVADO EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 9.- Servicios públicos no considerados en la cartera de proyectos del GADM.- En el caso de que los servicios públicos no estén considerados en la Cartera de proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, los gestores privados podrán proponerlos.

Artículo 10.- Avisos de expresión de interés.- La Alcaldesa o Alcalde realizará a través de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Riobamba y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, avisos para que personas naturales o jurídicas de derecho privado presenten su expresión de interés justificando su experticia para la elaboración del proyecto.

Artículo 11.- De las bases.- Las bases para la selección de proyectos que presenten los gestores privados serán elaboradas por la Comisión Técnica que se instrumenta en esta Ordenanza.

Artículo 12.- Invitación.- La Comisión Técnica una vez realizado el análisis de las expresiones de interés presentadas por personas naturales o jurídicas de derecho

privado, recomendará a la Alcaldesa o Alcalde, realice la invitación a los interesados que han justificado su experticia en la elaboración de proyectos similares para que presenten sus propuestas de acuerdo a las bases elaboradas.

Artículo 13.- Selección y notificación.- La Comisión Técnica evaluará las propuestas presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho privado invitadas, y recomendará a la Alcaldesa o Alcalde, para que mediante Resolución Administrativa seleccione la propuesta mejor puntuada para la elaboración del proyecto. Esta decisión será notificada a los proponentes en el término de diez días contados desde la expedición de la Resolución.

Artículo 14.- Presentación del proyecto por el gestor privado seleccionado.- El gestor privado seleccionado deberá presentar dentro del plazo establecido en su propuesta, el proyecto para la concesión, con los siguientes requerimientos:

- a) Estudios de factibilidad técnica y/o ingenierías;
- b) Estudio socio económico; y,
- c) Estudio financiero del proyecto.

Artículo 15.- Limitación al gestor privado autor del proyecto.- El gestor privado de acuerdo con su proyecto presentado no tendrá derecho a requerir del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ninguna prestación económica por costos generados, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto; pero, en caso de que decidiera presentarse para la ejecución de su proyecto, como incentivo se le otorgará un puntaje adicional de hasta el quince por ciento en la etapa de calificación, lo cual, será establecido en las correspondientes bases del concurso.

Artículo 16.- Derecho del gestor privado autor del proyecto.- En caso de que el gestor privado autor del proyecto no fuere adjudicado en el procedimiento público de selección para la Concesión, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiera determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, valor que será definido por la Dirección de Gestión de acuerdo a la naturaleza del proyecto. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato.

Artículo 17.- Evaluación del proyecto.- El proyecto presentado por iniciativa privada, deberá ser evaluado técnica y económicamente por la Comisión Técnica, quienes deberán considerar el interés público y/o beneficio social y la generación de fuentes de trabajo.

El Informe favorable de evaluación con las conclusiones y recomendaciones deberá ser remitido a la Alcaldesa o Alcalde en el plazo de máximo 30 días posteriores a la presentación del Proyecto.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 18.- Comisión Técnica.- La Alcaldesa o el Alcalde designará a los miembros de la Comisión Técnica que se encargará de la evaluación del proyecto de la iniciativa



privada. Esta Comisión que estará integrada por los siguientes servidores:

- a) La o el Director de Planificación o Proyectos;
- b) La o el Director de Gestión de Obras Públicas;
- c) La o el Director de Gestión Financiera;
- d) La o el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial; y,
- e) La o el Director de Gestión donde se ejecutará el proyecto, la misma que presidirá la Comisión; y,
- f) Procuraduría Institucional.

Artículo 19.- Funciones de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las bases para la presentación de propuestas;
- b) Evaluar técnica, legal y económicamente el proyecto presentado;
- c) Analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas; y,
- d) Elaborar informes con las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO V **PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN**

Artículo 20.- Informe previo.- Previo a iniciar el procedimiento de selección del gestor privado para la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos, de acuerdo a las competencias municipales, mediante concesión a la iniciativa privada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberá contar con informe favorable del proyecto evaluado por la Comisión Técnica.

Artículo 21.- Bases para la selección de gestores privados.- Las bases, para la selección de gestores privados para la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos, serán elaboradas por la Comisión Técnica, en las que deberá constar las exigencias administrativas, técnicas y económico financieras, los términos contractuales que regirán, el procedimiento y la relación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el gestor privado.

Artículo 22.- Convocatoria.- La convocatoria para la presentación de ofertas para la ejecución del proyecto mediante concesión, se realizará a través de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Riobamba y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión.

Artículo 23.- Presentación de ofertas.- Las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, podrán presentar su oferta para ejecutar el proyecto para la provisión de servicios públicos para el cantón Riobamba, cumpliendo los requisitos y condicionamientos determinados en las bases del concurso.

Artículo 24.- Selección del gestor privado.- La Comisión Técnica, será la encargada de calificar de conformidad con las bases y los términos de esta normativa, las ofertas presentadas por los gestores privados para ejecutar el proyecto.



Artículo 25.- De la adjudicación y delegación.- La Comisión Técnica, luego de analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas, emitirá el informe recomendando la adjudicación de la oferta del gestor privado más puntuado que ha cumplido los requisitos y condiciones que más convenga al interés público y a los intereses municipales.

La Alcaldesa o Alcalde una vez recibido el informe de la Comisión Técnica, mediante Resolución Administrativa adjudicará y delegará la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos y dispondrá la elaboración del Contrato de Concesión, a favor del gestor privado seleccionado.

Artículo 26.- Garantías.- Para participar en el procedimiento público de selección será necesario que el gestor o gestores privados presenten como parte de su oferta en original, una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por la cantidad y en la moneda estipulada en las bases del concurso.

Para la ejecución del proyecto, será necesario que el o los gestores privados adjudicados, presenten una Garantía como Protección contra el Incumplimiento del Contrato que también cubra las obligaciones en cuanto a garantías de fabricación o construcción, por la cantidad y en la moneda estipulada en las bases del concurso.

Artículo 27.- Publicidad.- Los procedimientos de selección deberán realizarse a través de los medios idóneos y efectivos que garanticen la aplicación de los principios de publicidad y amplia participación, dependiendo del alcance del proyecto y de conformidad al proceso público de selección definido.

Artículo 28.- Inhabilidades.- No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases del concurso, y las demás previstas en la Ley.

CAPÍTULO VI DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 29.- Del contrato.- El Contrato de Concesión, se suscribirá dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación de la Resolución de Adjudicación al o los gestores privados.

Artículo 30.- Cláusulas del Contrato de Concesión.- El contrato de Concesión para la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos, de acuerdo a las competencias municipales, adjudicado al gestor privado, deberá contener por lo menos las siguientes cláusulas, acorde a las bases del concurso y la oferta adjudicada:

- a) Objeto;
- b) Monto;
- c) Distribución de responsabilidades;
- d) Riesgo;
- e) Plazo;
- f) Forma de pago;



- g) Administrador de Contrato;
- h) Garantías;
- i) Solución de controversias; y,
- j) Terminación del contrato.

Artículo 31.- De la administración y fiscalización del contrato.- La administración y fiscalización del contrato de concesión estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión Municipal cuyas funciones sean afines a la naturaleza del proyecto.

Artículo 32.- De la terminación del Contrato de Concesión.- El contrato de concesión terminará por el cumplimiento del plazo contractual y su liquidación; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, podrá dar por terminado en forma unilateral por las causales previstas en el modelo de Contrato de Concesión establecido en las bases del concurso, disponiendo la efectivización de las garantías correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La gestión delegada de servicios públicos a través de la modalidad de concesión, no genera derechos exclusivos al gestor privado.

SEGUNDA.- En caso que la iniciativa provenga de gestores privados extranjeros, éstos se someterán a la normativa de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dado en la ciudad de Riobamba a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN A SUJETOS DE DERECHO PRIVADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 29 de noviembre



y 5 de diciembre de 2017.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN A SUJETOS DE DERECHO PRIVADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 8 de diciembre de 2017.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN A SUJETOS DE DERECHO PRIVADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-
Riobamba, 8 de diciembre de 2017.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba,

9



CERTIFICA QUE: El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CL/imm.

PROPUESTA DE ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN A SUJETOS DE DERECHO PRIVADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, tiene como finalidad promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable de la circunscripción territorial para garantizar el buen vivir de la población riobambeña, a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus fines, funciones y competencias municipales. Siendo su responsabilidad la prestación de servicios públicos e implementación de las obras de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Para ejercitar acciones de servicio a la colectividad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, requiere recursos económicos, humanos, tecnológicos y materiales, pero esos recursos no han sido suficientes para apalancar proyectos en todo el Cantón Riobamba debido a su acelerado crecimiento poblacional. Frente a esta limitación, nace la inquietud y necesidad de recurrir a la iniciativa privada con el propósito de viabilizar la consecución de la obra pública con recursos privados.

Esta modalidad de gestión requiere de un cuerpo normativo que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba contar con una norma eficaz para el cumplimiento de las diferentes actividades y servicios que desarrolle dentro del Cantón.

La Ordenanza busca estimular a corto plazo el desarrollo local, generando una relación armónica público privada, que permita mejorar las condiciones de vida y las capacidades territoriales del GAD Municipal por medio del desarrollo de proyectos puntuales y necesarios en procura de fortalecer el concurso de iniciativas, que puedan representar impactos importantes para el desarrollo cantonal buscando plenamente la compatibilidad con el objetivo 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, que consiste en “consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible”, a través de la inversión de recursos, capaz de generar crecimiento económico sostenido, transformaciones estructurales y la profundización de las relaciones del Estado y la articulación de buena relación entre Estado y el sector privado. Con ello se propende a dar los primeros lineamientos para la Inversión de los Recursos y la Regularización Económica del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017” que de manera textual puntualiza “El reto que afronta la política fiscal para el período 2013-2017 es invertir más, de manera responsable y eficiente, para profundizar la política de cambio del Gobierno, para ello hay que mejorar la coordinación entre la inversión privada y la inversión pública, y aprovechar las sinergias que ambas pueden generar, priorizando a la economía popular y solidaria y el sector productivo nacional y entendiendo el rol complementario que los tipos de inversión requieren.”.

De esta manera pongo en consideración la siguiente Ordenanza que norma el



procedimiento para la delegación de gestión a sujetos de derecho privado para la provisión de servicios públicos.

Atentamente,

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA